



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de agosto de 2022
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo sexto período de sesiones
Tema 85 del programa
El estado de derecho en los planos nacional e internacional

Consejo de Seguridad
Septuagésimo séptimo año

Carta de fecha 1 de agosto de 2022 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

En la declaración que formulamos en la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 29 de julio, nos referimos a los horribles incidentes relacionados con el uso a gran escala de minas terrestres antipersonal dispersables del tipo PFM-1 (“Lepestok”) por parte de las fuerzas armadas ucranianas contra los civiles en Dombass. El ejército ucraniano coloca estas minas ligeras a distancia, disparando cohetes con munición en racimo hacia distritos densamente poblados de la ciudad de Donetsk. Durante el pasado fin de semana se difundieron numerosas noticias alarmantes sobre este tipo de incidentes. En el anexo de la presente carta figura un enlace a fotos de estas minas, diseminadas por todo Donetsk.

El uso de estas minas en zonas civiles supone un peligro considerable para la población civil debido a su forma y color, ya que son difíciles de detectar cuando están enterradas en la hierba y explotan al contacto, mutilando a sus víctimas. Las minas terrestres PFM-1 son especialmente peligrosas para los niños, pues no se dan cuenta inmediatamente de que estas pequeñas minas de plástico son un arma y pueden confundirlas fácilmente con un juguete.

Queremos subrayar que el uso de estas armas de efectos indiscriminados contra la población civil no solo es inmoral e inhumano, sino que constituye una grave violación del derecho internacional humanitario.

Las fuerzas armadas ucranianas violan la norma más básica del derecho internacional humanitario, consagrada en el artículo 48 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), de 8 de junio de 1977, que estipula que: “las Partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares”.

Además, el párrafo 4 del artículo 51 del Protocolo prohíbe claramente los ataques indiscriminados, que se definen como los que no están dirigidos contra un



objetivo militar concreto y los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse a un objetivo militar concreto.

Estas minas terrestres fueron colocadas por las fuerzas armadas ucranianas en zonas residenciales donde no hay objetivos militares, por lo que las fuerzas armadas ucranianas no podían obtener ninguna “ventaja militar prevista” con estos actos brutales. Según los informes de testigos, estas minas están dispersas en el centro de Donetsk, donde hay 28 parques, 23 instituciones de enseñanza, 20 centros de enseñanza preescolar, 15 escuelas, 14 hospitales, 5 museos y 2 iglesias.

Está claro que estas minas están dirigidas específicamente contra la población civil y que el objetivo es causarle el mayor daño posible para intimidar y aterrorizar a la población de Donetsk.

Quisiéramos recordar el párrafo 2 del artículo 51 del Protocolo, según el cual: “no serán objeto de ataque la población civil como tal ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil”. Por lo tanto, la diseminación de estas minas en zonas civiles por parte de las fuerzas armadas ucranianas no solo constituyen una grave violación del derecho internacional humanitario, sino que equivale a un acto de terror y a un crimen de guerra contra la población civil.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 85, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dmitry Polyanskiy
Encargado de Negocios Interino

**Anexo de la carta de fecha 1 de agosto de 2022 dirigida al
Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad
por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente
de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas**

https://drive.google.com/drive/folders/163NtvERKnL9YSI_JnK6y4oifQjbuX2rw
